



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 JUN. 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU  
Jefe de la Oficina de Trámite Presupuestario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 335 -2013-GRC/GA

Callao, 06 JUN. 2013

### VISTOS:

El escrito registrado con la Hoja de Ruta N° 010410 recibida con fecha 30 de abril del 2013, presentado por Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, con domicilio legal en Jirón Quipaypampa N° 251 2da Zona Tahuantinsuyo distrito de Independencia - Lima, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



Que, mediante **DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA**, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por **DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA**, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Planeación y Asesoría  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante **Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011**, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, la administración declaró firme la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP- JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01030733 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del **Artículo 10°** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se cesaron los efectos de la relación contractual mencionada;



Que, mediante el escrito de vistos recibido con la Hoja de Ruta N° 010410 de fecha 30 de abril del 2013, la recurrente solicita la nulidad de todo lo actuado incluyendo la Resolución Jefatural N° 528-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, la misma que declaró firme la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, que declaró resuelto el Contrato de Adjudicación a favor de la administrada Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín;

Que, con respecto al pedido de nulidad de la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, efectuado en la mencionada Hoja de Ruta, esta será tramitada como un recurso de apelación, puesto que todo pedido de Nulidad debe ser planteado mediante este medio impugnatorio, el mismo que será resuelto por esta Gerencia, al constituirse en el órgano inmediato superior del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, en aplicación del artículo 11°, incisos 11.1° y 11.2° de la Ley N° 27444°, los mismos que textualmente dicen:

11.1°: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley.

11.2: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. (...);

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209°** que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente  
Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

06 JUN. 2013

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Presumatorio y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la recurrente doña Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Jefatural 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, mediante la Hoja de Ruta N° 010410, de fecha 30 de abril de 2013, verificándose que el medio impugnatorio presentado, al ser sometido al control del plazo legal establecido en la norma, resulta ser extemporáneo, puesto que se ha excedido más de los 15 días hábiles, desde la fecha de remitida la cédula notificación el día 12 de marzo de 2013, hasta la fecha de presentación de la Hoja de Ruta arriba indicada (30 de abril del 2013), que el mencionado plazo perentorio se encuentra establecido en el artículo 207°, inciso 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, (...)**", por lo que en este caso corresponde declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el presente recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, contra la Resolución Jefatural N° 034-2013-GRC-GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero de 2013, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, respecto al predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01030733 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a doña Carmela Elizabeth **MORALES** Valentín, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración

1